ADENDA ACLARATORIA.

Arauca, 20 agosto de 2026

Señores:

PREVISORA SEGUROS.
R.L PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA.
No. del NIT 860.002-400-2
Dirección de correo: pedro.pena@previsora.gov.co

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones definitivo extemporánea del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 5SA-036-2026 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

La secretaria general del Municipio de Arauca procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 5sa-036-2026, de conformidad a su competencia y en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta las demás disposiciones normativas, así:

Señores:

PREVISORA SEGUROS.
R.L PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA.

PRIMERA OBSERVACION:

1. ANEXO 2 – ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS

CAPACIDAD FINANCIERA – PAG 6

CAPACIDAD FINANCIERA (Hábil / No Hábil)

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2,(
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,8
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 114,(

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Hábil / No Hábil)

De conformidad con el numeral 4, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los proponentes deberán acreditar los indicadores exigidos a continuación, con base en la información financiera contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP). La fijación de estos indicadores corresponde a la clasificación y comportamiento de los mismos dentro de la información financiera reportada por la Superintendencia de Sociedades, así:

INDICADOR	FORMULA	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,(
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y, de ser procedente, publicar nuevamente el **Anexo 2 – Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional**, toda vez que el documento actualmente publicado presenta una calidad de visualización que dificulta la lectura e identificación precisa de los indicadores, fórmulas, valores requeridos y demás condiciones allí establecidas.

Lo anterior reviste especial importancia, teniendo en cuenta que dichos indicadores constituyen requisitos para la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes. Por ello, resulta necesario que la información pueda ser consultada de manera clara, completa y legible por todos los interesados, permitiendo su adecuada interpretación y aplicación conforme a lo establecido en el **Pliego de Condiciones Definitivo**.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad **verificar el contenido del Anexo 2 y publicarlo nuevamente en una versión legible y de adecuada resolución**, asegurando que la información allí contenida sea plenamente visible y guarde correspondencia con los indicadores, fórmulas y valores requeridos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Agradecemos a la Entidad atender esta solicitud, con el fin de garantizar condiciones de transparencia, claridad e igualdad para todos los posibles proponentes.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

En atención a lo manifestado por el observante y de conformidad con el cronograma establecido para el presente proceso, se precisa que los términos previstos para la presentación de observaciones son de carácter perentorio y preclusivo, por lo que su vencimiento implica la pérdida de la oportunidad procesal para formularlas.

No obstante, se evidenció que el documento denominado Anexo 2 del Estudio Previo definitivo, presentó un inconveniente derivado de un error de digitación, el cual afecta la adecuada visualización y comprensión de la información contenida en el mismo.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad y acceso a la información, se procederá a publicar nuevamente el referido Anexo 2, en una versión que permita su correcta lectura y consulta por parte de los interesados.

La nueva publicación se realiza únicamente con el fin de garantizar la adecuada accesibilidad y legibilidad de la información previamente dispuesta, sin que ello implique modificación alguna de las condiciones sustanciales del proceso ni del cronograma establecido para la presentación de observaciones.

TERCERA OBSERVACION:

3. EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES – PAG 39

Respetuosamente solicitamos a la entidad autorizar la presentación de la certificación correspondiente en formato libre, toda vez que esta medida facilita el cumplimiento del requisito, promueve la participación y garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso

Cordialmente,

Nombre del Representante Legal	PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA
C. C. No.	91.255.151 de Bucaramanga
No. del NIT	860.002-400-2
Dirección de correo	pedro.pena@previsora.gov.co
Dirección electrónica	www.previsora.gov.co
Telefax	8853163-8853377
Ciudad	Arauca

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que lo establecido en el numeral **4.2.2.2. PROPONENTES QUE ACREDITEN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES (0.25 puntos)** del Pliego de Condiciones Definitivo, publicado en la página 39, corresponde a la aplicación de las disposiciones previstas en el **Decreto 1860 de 2021**, específicamente en sus artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15.

En el referido numeral del Pliego de Condiciones Definitivo se estableció expresamente lo siguiente:

> *4.2.2.2. PROPONENTES QUE ACREDITEN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES. (0.25 puntos) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, se otorgarán 0.25 puntos a quienes acrediten emprendimiento y empresas de mujeres. Para efectos del presente numeral, se entenderá y acreditará como emprendimientos y empresas de mujeres, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021. NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

En consecuencia, para acceder al puntaje adicional previsto en el numeral citado, el proponente debía acreditar su condición de emprendimiento o empresa de mujeres conforme a alguno de los supuestos y con los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, disposición que fue expresamente incorporada como referente de acreditación en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Para mayor claridad, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 establece las condiciones mediante las cuales se entienden y acreditan los emprendimientos y empresas de mujeres, así como los respectivos mecanismos de acreditación. Por tanto, la verificación efectuada por la Entidad debe realizarse de manera integral, atendiendo tanto a la condición que pretende acreditar el proponente como a los documentos exigidos por la disposición normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que pretenda obtener los 0.25 puntos correspondientes al factor de emprendimientos y empresas de mujeres deberá acreditar alguna de las condiciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, junto con los soportes exigidos para cada caso, atendiendo igualmente lo dispuesto en su parágrafo respecto de la expedición de las certificaciones bajo la gravedad de juramento y dentro del término allí establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se

anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretaria General Municipal

Proyectó: *Eriknso David Campo Castro - Almacenista General*